

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal otorga subsidios a personas físicas y jurídicas, en función de las necesidades que los mismos plantean.

Que dichos subsidios deben ser rendidos en tiempo y forma, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Que para ello se impone establecer distinciones entre los otorgados a personas físicas y los otorgados a personas jurídicas, en función de la estructura administrativa que poseen ambas, por un lado, y por otro considerando los montos, en un todo de acuerdo a las necesidades a ser cubiertas mediante el otorgamiento de los mismos.

Que asimismo se hace necesario tener por rendidos subsidios otorgados hasta la fecha y pendientes de rendición por personas físicas, respecto de los cuales se encuentran debidamente documentadas las percepciones de los montos otorgados, mediante la firma del respectivo recibo de percepción.

Que debe instrumentarse una metodología ágil y expedita, a los efectos que el subsidio a otorgar llegue a la persona que lo solicite en tiempo y forma, por lo que es necesario establecer una categoría de excepción que permita que aquellos de menor monto cumplan un requisito previo acotado y sean abonados en efectivo, mediante la creación de un fondo especial, que será administrado por el tesorero y subtesorero de la Municipalidad.

Que a los subsidios de esa categoría se les dará un marco acorde a la normativa vigente mediante el posterior dictado de una resolución, aprobando lo actuado con la intervención del Secretario actuante, el Secretario de Hacienda y el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que a tales efectos es necesario el dictado de una norma que reglamente el régimen descripto.

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Las solicitudes de subsidios que se formulen al DEM deberán ser efectuadas por nota debidamente firmada, detallando necesidad a ser cubierta y acompañar, en caso de ser persona física, fotocopia del documento de identidad del solicitante y domicilio actualizado. En caso de ser una persona jurídica deberá acreditar personería y acta o instrumento de distribución de cargos.

Artículo 2°.- Las solicitudes se presentarán por mesa de entradas de la Municipalidad y serán clasificados en:

- a) Solicitudes de personas físicas, y
- b) Solicitudes de personas jurídicas.

Artículo 3°.- Formado el expediente, será girado a la Secretaría o Coordinación General que corresponda, la cual procederá al análisis del mismo, dictaminando sobre su conveniencia. Si se resuelve su otorgamiento, deberá emitirse la correspondiente resolución, que será firmada por el Secretario o Coordinador General interviniente, el Secretario de Hacienda y el Intendente Municipal. En caso que el mismo sea otorgado por la vía de excepción dispuesta en el artículo siguiente, el instrumento de otorgamiento deberá contar con la firma del Secretario o Coordinador General otorgante y la autorización del señor Intendente Municipal.

Artículo 4°.- En caso que el monto a otorgar sea superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-), se girará el expediente a la Coordinación de Administración a los efectos de proceder a efectuar el trámite administrativo correspondiente, de acuerdo al procedimiento habitual y adecuado a la normativa vigente.

Artículo 5°.- En caso que el monto a otorgar sea de hasta PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) y el solicitante sea persona física, el expediente con el instrumento de otorgamiento, dispuesto en el último párrafo del artículo tercero, deberá ser girado a Tesorería para que se abone con el fondo que se crea en el artículo octavo, como trámite de excepción. Al final de cada mes calendario, por intermedio de la Coordinación de Administración y con los datos suministrados por la Tesorería Municipal, se confeccionará una resolución aprobando el otorgamiento de estos subsidios, la que será suscripta por el Secretario interviniente, el Secretario de Hacienda y el Intendente Municipal.

Artículo 6°.- Si el subsidio es otorgado a personas físicas, y el monto no supera el establecido en el artículo anterior, el beneficiario cumplimentará los siguientes requisitos: otorgará un recibo por el monto recibido, que contendrá su firma, aclaración, documento de identidad y domicilio, siendo este suficiente instrumento legal para la rendición del mismo.

Artículo 7°.- Si el subsidio otorgado es superior a PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-), el beneficiario otorgará un recibo por el monto percibido, debiendo rendir el mismo, dentro de los treinta días de otorgado, mediante comprobante homologado por la A.F.I.P., sin que se pueda otorgar otro subsidio al mismo solicitante, hasta la rendición total del otorgado con anterioridad.

Artículo 8°.- CREAR el FONDO PERMANENTE DE SUBSIDIOS, que será de un monto de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-), el que será otorgado a la orden del Tesorero y del Subtesorero de la Municipalidad de Trelew. Este fondo deberá contar previamente con la afectación presupuestaria correspondiente, y será utilizado exclusivamente para abonar los subsidios tramitados y aprobados por vía de excepción, conforme a lo establecido en el artículo quinto de esta resolución. Dicho fondo deberá ser rendido cuando su aplicación alcance el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto afectado, o una vez al mes, lo que fuere anterior, procediéndose a su reintegro en forma automática.

Artículo 9°.- Todos aquellos subsidios, otorgados a personas físicas, que a la fecha del presente se encuentren pendientes de rendición por parte de los beneficiarios, cuyos montos otorgados, por cada subsidio individual, sean de hasta PESOS SETECIENTOS (\$ 700.-), se considerarán rendidos, si los mismos cuentan con la firma del recibo o documento equivalente por parte del beneficiario o persona legalmente autorizada a ese efecto, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 10°.- Cuando la suma de los subsidios otorgados a una misma persona física, superen el importe de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-), en un período de doce meses contados desde el otorgamiento del primero de ellos, las sumas excedentes de ese monto deberán ser rendidas por éstos, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo séptimo de la presente.

Artículo 11°.- El DEM podrá reglamentar la presente.

Artículo 12°.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 13°.- Dar intervención al Concejo Deliberante de la ciudad de Trelew, a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 14°.- La presente Resolución será refrendada por los Secretarios de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 15°.- REGISTRESE, Comuníquese, Notifíquese y cumplido Archívese.